

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente 020205-1999, se encuentra radicada el auto No. 011500 del 10 de mayo de 2000, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la finca denominada CARIBE II, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 046300 del 26 de julio de 2000, se otorgó a la sociedad AGROPECUARIA LA ESCOLLERA LTDA, Concesión de Aguas Superficiales, para la finca Caribe II, por un término de 10 años.

Que mediante auto No. 210-03-50-01-0033 del 14 de enero de 2008 se da inicio a una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-001159 del 22 de julio de 2008 se decide de fondo la investigación administrativa con la imposición de una sanción económica.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-001463 del 05 de septiembre de 2008 se resuelve el recurso de reposición confirmando la imposición de la multa.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-3187 del 1 de diciembre de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 020205-1999, determinando que el término del otorgamiento de aguas superficiales para la finca Caribe II, otorgada mediante resolución No. 046300 del 26 de julio de 2000, se encuentra vencido, y el proceso sancionatorio ya fue resuelto, por lo tanto se recomienda el cierre y archivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la finca Caribe II, paso a ser propiedad de la sociedad HACIENDA VELABA S.A.S., identificada con Nit. 890901756-1, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas superficiales otorgada en la resolución No. 046300 del 26 de julio de 2000, se encuentra **vencido**, y que en el expediente no se avizora otorgamiento de prórroga se dará por terminado este trámite, ordenándose el cierre y archivo definitivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución No. 046300 del 26 de julio de 2000, en beneficio de la finca denominada Caribe II, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA	3	
CONSECUTIV...	200-03-20-01-0343-2022	
Fecha: 2022-02-14	Hora: 12:07:22	Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 020205 de 1999, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

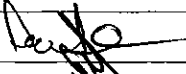
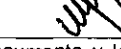
ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** la presente Resolución a La sociedad HACIENDA VELABA S.A.S., Identificada con Nit. 890901756-1, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		10/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 020205/1999